CREEL GARCÍA-CUÉLLAR AIZA Y ENRÍQUEZ

REFORMA AL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA 2026

El 9 de abril de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación ("CFF").

Es importante recordar que el artículo 141 del CFF, vigente desde el 1 de enero de 2026, estableció un orden de prelación obligatorio para garantizar el interés fiscal. Este orden colocaba como primera modalidad de garantía al billete de depósito, hasta por el importe máximo de la capacidad económica de los contribuyentes; en caso de resultar insuficiente, debía combinarse con otras modalidades de garantía en el orden previsto por el CFF (carta de crédito, prenda o hipoteca, fianza, obligación solidaria y embargo en vía administrativa).

La reforma al artículo 141 del CFF restituye la libre elección de la modalidad de garantía como regla general. Esto significa que los contribuyentes podrán nuevamente elegir la modalidad que mejor se adecúe a su realidad patrimonial y económica, sin sujetarse al orden de prelación obligatorio previamente descrito, ni tener que acreditar su capacidad económica.

Es importante destacar que la obligación de garantizar el interés fiscal desde la etapa de recurso de revocación se mantiene.

La reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF. Conforme al artículo transitorio Segundo del Decreto, los contribuyentes que hayan iniciado procedimientos de garantía o constituido garantías entre el 1 de enero y el 9 de abril de 2026, podrán solicitar la aplicación del nuevo régimen, presentando una solicitud expresa ante la autoridad ejecutora dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto. En el caso de garantías ya constituidas, la sustitución no interrumpirá la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución ni generará requerimientos adicionales.

Los comentarios aquí incluidos son para fines de orientación y no pueden considerarse aplicables a casos particulares, pues se desprenden de un análisis conceptual de la disposición y su impacto debe ser analizado para cada caso particular.

Para más información, favor de contactar a nuestros socios **Omar Zuñiga, Jorge Correa, Eduardo Brandt, Luis Salinas y Andrés Noel Sánchez.**

CREEL, GARCÍA - CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ